



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 24 NOV 1999

VISTO: El Expediente N° 59/98 del registro de este Tribunal, caratulado:
"S/Auditoría de Personal y Haberes Superior Tribunal de Justicia", y;

CONSIDERANDO:

Que se realizó una auditoría de personal y de haberes correspondiente al mes de junio de 1997 y pago de Ayuda escolar en sede de dicho Organismo, cuyas conclusiones se expusieron mediante Resolución N° 73/98 del Tribunal de Cuentas.

Que por Nota de fecha 04/09/98, el Organismo solicita prórroga para la presentación del descargo correspondiente, concediendo, por Notas N° 1175 y 1237 del T.C.P. plazo para la presentación .

Que por Oficio N° 1247 de fecha 27/10/98 se presenta el descargo correspondiente a las observaciones efectuadas.

Que de acuerdo al análisis realizado mediante Informes de la Secretaría Contable N° 420 y 427 e Informe Legal N° 117/98, se aconseja el levantamiento de observaciones que se detallan en Anexo I, regularizar lo detallado en Anexo II y la remisión de la documentación de respaldo con respecto a las observaciones del Anexo III, los cuales forman parte integrante de la presente.

Que de acuerdo a los pagos realizados en concepto de asignación familiar por cónyuge, en los casos de uniones ilegítimas en el caso de los legajos N° 18 y 22 autorizados por Resolución STJ N° 130/97 y de adicional por prenatal erogado en el caso del Legajo N° 237 autorizado mediante Resolución S.T.J.N° 82/97, corresponde observar estos pagos debido a no estar previstas en la normativa vigente tales supuestos.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado del presente acto

[Handwritten signature]

//..2

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..2

administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 1º), 2º) inc. d), 4º) inc. c) y g) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Levantar las observaciones que se detallan en Anexo I de la presente en relación a la auditoría de personal y haberes realizada en sede del Superior Tribunal de Justicia, de acuerdo a la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 73/98.

ARTICULO 2º.- Observar las erogaciones realizadas en concepto de asignación familiar por cónyuge, en caso de uniones ilegítimas en el caso de los legajos N° 18 y 22 autorizados por Resolución STJ N° 130/97 y por prenatal en el caso del legajo N° 237 según fuera autorizado por Resolución S.T.J. N° 82/97.

ARTICULO 3º.- Conceder al Sr. Director de Administración y Personal del Superior Tribunal de Justicia un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente, para remitir a este Organismo de Control un listado de otros casos análogos a los determinados en el Artículo 2º y enviar en idéntico plazo, la documentación de respaldo con respecto a las observaciones que se detallan en Anexo III.

ARTICULO 4º.- Comunicar al Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, que deberá regularizar lo determinado en Anexo II adjunto a la presente, haciéndole saber que en futuras auditorías se verificará lo observado.

ARTICULO 5º.- Registrar. Comunicar. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido.
Archivar.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 196 /99 V.A.:-

T.C.P.
Revisó:
Confecionó:
Controló:
vºBº:

[Handwritten signature]
C.P.A. Emilio Enrique MAY
Vocal de Auditoría A/C.
Tribunal de Cuentas de la Provincia

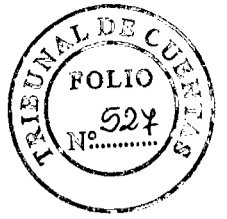
[Handwritten signature]
C.P.N. CLAUDIO A. PICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

//..3

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..3

ANEXO I

LEVANTAMIENTO DE CAPITULO DE OBSERVACIONES

RESOLUCION N° 196 /99.-

I - ANTECEDENTES PERSONALES:

a) *DESIGNACION* y b) *TOMA DE JURAMENTO*: Se levantan las observaciones efectuadas en estos apartados por merecer conformidad los descargos presentados.

II - ANTIGÜEDAD:

Se levanta por merecer conformidad los elementos de juicio aportados.

III - ASIGNACIONES FAMILIARES:

a) *ASIGNACION CONYUGE:*

1) se levanta la observación realizada en legajo 34 por presentación de la documentación que avala el pago.

b) *ASIGNACIÓN POR HIJOS:*

1) se levanta la observación realizada en Legajo N° 33 por merecer conformidad la documentación aportada.

2) Corresponde levantar la observación efectuada en cuanto a la falta de acreditación del hecho generador (Certificado de Nacimiento del segundo hijo), para el pago de este beneficio, en legajo N° 86, por presentar la documentación correspondiente.

c) *FAMILIA NUMEROSA:*

1) Sobre las observaciones efectuadas en aquellos legajos en que el hecho generador del cobro de esta asignación haya surgido con anterioridad al Decreto Provincial N° 1793/96, deberán liquidar este concepto con el aditamento de "Complemento" tal como lo expresa la normativa, de acuerdo a las condiciones establecidas con anterioridad al dictado de la norma.

//..4

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..4

d) MATERNIDAD:

Prenatal: Por la observación realizada en legajo N° 220, corresponde levantar por presentación de la documentación suficiente para el pago.

e) ESCOLARIDAD:

1) Corresponde levantar las observaciones efectuadas en los legajos N° 18, 36, 03, 185 y 218 por la presentación de la documentación respaldatoria.

2) Sobre la observación efectuada en legajo N° 223, corresponde levantar por los elementos de juicio aportados, recomendando al Organismo que exija el cumplimiento de la documentación establecida en la normativa, en tiempo y forma para el pago de estas asignaciones familiares.

3) Sobre la observación efectuada en legajo 265 corresponde levantar de acuerdo a la documentación aportada.

T.C.P.
Revisó:
Confeccionó:
Controló:
VºBº

C. P. Emilio Enrique MAY
Vocal de Auditoría / V.C.
Tribunal de Cuentas de la Provincia

DR. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

//..5

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//.5

ANEXO II

RESOLUCION N° 196 /99.-

I - ANTECEDENTES PERSONALES

Con referencia a la falta de presentación de Certificados de Conducta, de Salud o Psicofísicos, fotocopia de DNI y Tarjetas de Seguro Obligatorio, se recomienda la incorporación a los legajos la documentación faltante, a efectos de que el Tribunal de Cuentas lo verifique en futuras auditorías.

II - ASIGNACIONES FAMILIARES:

ASIGNACION CONYUGE:

Sobre los legajos N° 223 y 79 se mantiene la observación formulada, la que será verificada en futuras auditorías.

T.C.P.	
Revisó:	
Confeccionó:	<i>[Firma]</i>
Controló:	<i>[Firma]</i>
VºBº	<i>[Firma]</i>

[Firma]
C.P.N. Emilio Enrique MAY
Vocal de Auditoría A/C.
Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Firma]
CLAUDIO A. BICCIU
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

//.6

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//.6

ANEXO III
RESOLUCION N° 196 /99.-

ASIGNACIONES FAMILIARES

a) *ASIGNACIÓN POR HIJOS:*

1) En los casos de legajos N° 14 y 66 deberán presentar la documentación que acredite el derecho al cobro de las asignaciones familiares, según lo establece el Decreto Provincial N° 3216/97 modificado por el Decreto N° 129/99, debiendo suspender el pago hasta la presentación de la documentación requerida.

2) se abona esta asignación en legajo N° 250, sin haber certificado la concurrencia regular a un establecimiento educacional. Deberá acreditar la documentación faltante o la demostración del cargo realizado.

b) *ESCOLARIDAD:*

Sobre el legajo N° 178 deberá demostrar el cargo realizado en el concepto de Ayuda escolar.

Sobre los pagos *en concepto de Ayuda Escolar*, a los agentes legajos N° 110, 99, el Organismo deberá demostrar el cargo realizado y con respecto al legajo N° 39 se mantiene la observación efectuada.

T.C.P.
Revisó:
Confecionó:
Controló:
VºBº

Emilio Enrique MAY
Vocal de Auditoría A/C.
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Claudio A. Ricciuti
C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia